

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 26 de febrero de 1949

1er. semestre



Nº 47

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 7.—Sesión ordinaria de Corte Plena, celebrada a las catorce horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández y Gólcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días diecisiete y veinte de enero en curso.

Artículo II.—Se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus establecidos a su favor por José Ernesto Hidalgo Esquivel y Próspero Robles Garbanzo, por haber informado el Agente Principal de Policía de La Uruca y el Secretario de la Jefatura Política de Desamparados, por su orden, que aquellas personas fueron puestas en libertad.

Artículo III.—En razón de no haber evacuado las autoridades respectivas, los informes que les fueron solicitados, de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus fueron declarados con lugar los siguientes recursos: el de Juan Parrales López; el de Luis Fonseca Vindas; el de Vital Murillo Esquivel a favor de Oscar Murillo Zamora, y el de Abdón Camacho Hernández. Al propio tiempo se dispuso la inmediata libertad de dichas personas, siempre que no se hallen compurgando sentencia condenatoria impuesta por autoridades judiciales, o que no se encuentren detenidas por autoridades que ejerzan funciones similares a las judiciales.

Artículo IV.—Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus establecido por Eulalia v. de Cortés a favor de Manuel Cortés Villalobos, porque la restricción de libertad de éste, según consta del informe rendido por el Alcalde de Esparta y de la sumaria respectiva, se origina en el auto de detención provisional dictado en el proceso que se sigue por el delito de robo en perjuicio de Nautilio Soto Campos.

Artículo V.—Examinados los recursos de hábeas corpus establecidos por Alfredo Muñoz Solano a favor de Cristina Murillo, y por Jorge Alvarado Murillo a favor de Fany González Palacios; y vistas las diligencias respectivas y el informe suministrado por el Agente Principal de Policía Sanitario, se acordó: declarar sin lugar ambos recursos, porque la privación de libertad de aquéllas obedece a autos de detención provisional dictados por el referido Agente, con apoyo en el artículo 222 del Código Sanitario, en los expedientes que se tramitan por haber hecho abandono del tratamiento antivenéreo a que estaban sometidas ambas reclusas.

Artículo VI.—Entra el Magistrado Avila.

En sesión privada y votación secreta, se procedió a elegir Alcalde propietario de La Cruz para el resto del presente período, habiendo sido designado para ese cargo, a partir del primero de marzo del año en curso, el señor Eduardo Vargas L., a quien se otorgó el término de quince días para actuar interinamente mientras rinde la garantía de ley.

El señor Aníbal Jirado Sibaja obtuvo cuatro votos, y tres el señor Juan Monge Rodríguez.

Artículo VII.—Se retira el Magistrado Aguilar.

En vista de que la Alcaldía de La Cruz entrará en vacaciones en el mes de febrero próximo, y de que el ex-Alcalde de esa localidad, Mario Sabatini Guzmán, recientemente nombrado Alcalde de Cañas, asumirá sus nuevas funciones el día primero del indicado mes, motivo por el cual no disfrutaría de sus vacaciones, se acordó: impartir instrucciones al Juez de Liberia para que en la lista respectiva figure el señor Sabatini Guzmán como Alcalde de La Cruz, durante el mes de febrero, a fin de que perciba el sueldo correspondiente, en concepto de vacaciones pagadas.

Artículo VIII.—De acuerdo con la facultad que le da la Corte Plena el artículo 51 de la Ley Orgánica, se improbo la solicitud de licencia formulada por el señor Mario Sabatini Guzmán, como Alcalde de La Cruz.

Artículo IX.—Se examinó el expediente iniciado ante el Juez Primero Penal, en virtud de denuncia

formulada por el señor Agente Fiscal de San José, en escrito de fecha cuatro de junio último, con motivo de la querrela planteada ante el Ministerio Público por el señor Guillermo Núñez Umaña y otros, contra los señores Teodoro Picado Michalsky, Mario Fernández Piza, Francisco Calderón Guardia, Vicente Urcuyo y otros, por el delito de traición a la patria. En esas diligencias el referido Juez, por resolución del ocho de diciembre anterior, con base en el inciso 7º del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declaró incompetente para conocer de la sumaria y las remitió recientemente a esta Corte. Previa deliberación se dispuso, por unanimidad, devolver las diligencias al Juzgado de su origen, por no haberse formulado la acusación formal a que se refieren los artículos 71, inciso 7º, de la Ley Orgánica, 660 del Código de Procedimientos Penales y el Decreto-Ley Nº 194 de 28 de setiembre del año próximo pasado.

Artículo X.—Se conoció del memorial presentado por el Licenciado Virgilio Calvo Sánchez, en calidad de abogado del señor Virgilio Calvo Brenes, en que plantea la cuestión de competencia de la causa seguida contra el ex-Presidente de la República Licenciado Teodoro Picado Michalsky y otros, por el delito de fraude y malversación de caudales públicos. Del proceso aludido está conociendo el Juez Penal de Hacienda, en virtud del pronunciamiento emitido por la Sala de Casación a las diez horas y veinte minutos del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y el Licenciado Calvo Sánchez, con fundamento en los artículos 5º y 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 661 del Código de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 33, inciso 1º ibídem, 158, 194, párrafo final, y 198 de la citada Ley Orgánica, pretende que el conocimiento de la respectiva causa es de competencia de esta Corte. Previa deliberación, este Tribunal se abstuvo de pronunciarse, en mérito de haber sido ya resuelto el asunto por la Sala de Casación, que estimó que el proceso debía tramitarse en el Juzgado Penal de Hacienda.

Artículo XI.—Se dispuso contestar de inteligencia la nota del señor Oficial Mayor de la Asamblea Nacional Constituyente, en que comunica a la Corte la forma en que quedó integrado el Directorio de la Asamblea.

Artículo XII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Carlos Monge Solano, como escribiente interino de la Alcaldía Segunda de lo Civil, en lugar de Carlos Luis López Alfaro, a quien se concedió licencia para separarse del empleo hasta por quince días, a partir del catorce de enero en curso.

2.—El de Luis Vargas Ortiz, como escribiente interino de la Alcaldía del cantón de Buenos Aires, para completar el personal de la oficina durante los días diecisiete y dieciocho de este mes, lapso durante el cual el Secretario ejerció funciones de Alcalde suplente, en virtud de permiso concedido al titular.

Artículo XIII.—Con base en el certificado médico oficial acompañado, se acordó prorrogar el permiso de que ha venido disfrutando el portero de la Alcaldía Primera del cantón central de Puntarenas, Jorge Quirós, hasta por el término de seis meses más a contar del primero de febrero entrante, con goce de las dos terceras partes del sueldo, por enfermedad.

Artículo XIV.—Se retiran los Magistrados Iglesias y Valle.

En razón de haber llenado las formalidades legales, se dispuso autorizar al Licenciado Ricardo Valerín Rivera, para ejercer funciones de Notario Público.

Por lo avanzado de la hora se dispuso suspender la sesión para continuarla mañana a las quince horas.

Continuación:

A las quince horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reanudó la sesión con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Acosta, Fernández y Gólcher.

Artículo XV.—Se entró a conocer de la solicitud que presenta Lulú Pineda Salazar, para que se otorgue a su hermano Leopoldo Pineda Salazar el indulto

de lo que le falta por descontar de la pena de cinco años y cuatro meses de prisión a que fué condenado como autor del delito de homicidio perpetrado en la persona de Enrique Bermúdez Bermúdez. Se funda la petición en que Pineda llevó a cabo la comisión del delito bajo la influencia de una enajenación mental, producida por el uso del licor ingerido; en que las nuevas orientaciones de la jurisprudencia extranjera reconoce y admite como eximente de responsabilidad al individuo que delinque en estado de completa embriaguez; en que los juzgadores que condenaron a su hermano Leopoldo se limitaron a eximirlo de la agravante de alevosía; en que se está en el caso de reparar una injusticia por medio de la concesión de la gracia, y, finalmente, en que el reo es padre de una familia honrada, la cual se encuentra en abandono y miseria. Discutido el caso se acordó informar en sentido negativo a la Junta de Gobierno, porque las razones en que se apoya la petición, no justifican el otorgamiento del perdón.

Artículo XVI.—Fue examinado el expediente que contiene la solicitud de Abel Cubillo Retana, para que se le perdone el resto de la pena de cinco años y cuatro meses de prisión que le fué infligida como autor responsable del delito de homicidio en daño de Antonio Cambroner Retana. Apoya la solicitud en que su esposa y cuatro menores habidos en su matrimonio están sufriendo el rigor de la prisión que está descontando, ya que la familia no dispone de los medios necesarios para su subsistencia; en que, una vez más, insiste en afirmar que no cometió el delito que se le imputó en la sentencia, y en que acompaña documentos suscritos por las mejores personas de su vecindario, las cuales dan fe de su reputación y del estado de pobreza de la familia a su cargo. Previa deliberación, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, porque los motivos que se invocan no son suficientes para la concesión de la gracia.

Artículo XVII.—Se conoció de la solicitud presentada por Leoncio Ruiz Ruiz para que se le otorgue el indulto de lo que le falta por descontar de la pena de seis meses de prisión a que resultó condenado como autor del delito de lesiones en perjuicio de Marcial López López. La petición se funda únicamente en el hecho de que no tuvo el reo una adecuada defensa, ya que fué condenado sin haber sido oídos sus testigos. Discutido el caso se acordó informar a la Junta de Gobierno en sentido negativo, porque el motivo que sirve de apoyo al pedimento, no amerita el otorgamiento del indulto.

Artículo XVIII.—Se entró a conocer de la solicitud formulada por Mario Soto Paniagua, para que le sea perdonado el resto de la pena de doce años de prisión a que fué condenado como autor del delito de homicidio perpetrado en la persona de Rosalina Campos Cambroner. Alega en su solicitud que ha descontado ya dos años y ocho meses de la pena impuesta; que tiene a su cargo seis hijos menores de edad, los cuales se hallan en una situación muy precaria; que esa situación de sus hijos ha venido a constituir su mayor preocupación desde que fué reducido a prisión; que delinquirá obligado por un cúmulo de circunstancias sentimentales y de carácter familiar, sin que existiera de su parte ningún antecedente penal que lo señalara como individuo peligroso. Previa deliberación se dispuso informar a la Junta de Gobierno, desfavorablemente, tanto por la gravedad del delito cometido, como porque las razones en que se basa el pedimento no justifican la concesión de la gracia.

Artículo XIX.—Se examinó el pedimento que presenta Víctor Manuel Siliezar Medina para que se le conceda el indulto de lo que le falta por descontar de la pena de año y medio de prisión a que fué condenado como autor del delito de robo en perjuicio de Prudencio Chaves Sánchez. Apoya su solicitud en que fué injustamente sentenciado, y en que sólo le faltan por descontar dos meses y días de la pena impuesta. Discutido el caso, se acordó informar en sentido negativo a la Junta de Gobierno, por la gravedad del delito cometido.

Artículo XX.—Se conoció de la solicitud presentada por María Engracia Lara Contreras, para que se otorgue a su hijo Manuel Alvarado Lara o Alvarado Contreras el indulto del resto de la pena de un año de prisión a que resultó condenado como autor del delito de lesiones cometido en daño de Trinidad Carvajal González. La peticionaria funda la

solicitud en que su hijo ha descontado ya más de seis meses de la condena; en que demuestra con la información de testigos que acompaña, que ella es viuda y sumamente pobre, siendo su hijo Manuel el único sostén y el de su familia, y que sólo la pasión política del momento fué la causa determinante del delito, extremo éste que comprueba con el testimonio de personas honorables, y en que su hijo está arrepentido del delito perpetrado. Previa deliberación se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, porque las razones en que se apoya la solicitud, no justifican el otorgamiento del perdón.

Artículo XXI.—Se examinó la solicitud de Isidro Villalobos Lobo, tendiente a que se le otorgue el indulto del resto de la pena de un año y tres meses de prisión que le fué infligida como autor del delito de lesiones en perjuicio de Rodrigo Navarro Chavarría. Funda la petición en que reparó al ofendido los daños y perjuicios derivados del delito; en que Navarro Chavarría, según consta de la certificación que se acompaña, se ha dado por resarcido de tales daños y perjuicios, y renuncia a todo ulterior reclamo que con motivo del proceso pudiera recaer; en que numerosos vecinos de su localidad suscriben un memorial, en el cual expresamente manifiestan que verían con agrado el otorgamiento de su indulto; en que es padre de familia, fiel cumplidor de sus obligaciones; en que bien pudo haber obtenido la suspensión de la condena, dados sus magníficos antecedentes; y, finalmente, en que mantiene las mejores relaciones con el ofendido, quien además está de acuerdo en que se resuelva de conformidad la solicitud de indulto. Discutido el caso, se acordó recomendar a la Junta de Gobierno, la concesión de un indulto que reduzca a la mitad la pena impuesta, habida cuenta de la expresa manifestación que hace el ofendido.

Los Magistrados Guardia y Elizondo se pronunciaron en sentido adverso, porque a su juicio, las razones que se invocan, no ameritan el otorgamiento del perdón.

Artículo XXII.—Se trajo a estudio la solicitud formulada por Salomón Richmond Mesén, para que se le otorgue el perdón total de la pena de ocho meses de prisión a que fué condenado como autor del delito de estupro en daño de Ida Amparo Ramona Quesada Chacón. La petición viene fundada en una amplia crítica que se hace de la sentencia condenatoria, y estima el interesado que al concedérsele la gracia, se satisfarían graves y evidentes necesidades de justicia. Previa deliberación, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, porque la sola crítica de la sentencia no justifica la concesión del indulto.

Artículo XXIII.—Se examinó la solicitud de Héctor Francisco Pereira Navarro, para que se le otorgue el indulto de lo que le falta por descontar de la pena de nueve meses y un día de prisión, a que fué sentenciado como autor del delito de hurto en perjuicio de la Public Roads Administration. Funda su pedimento en que está sumamente arrepentido de haber cometido el delito, el cual ejecutó en circunstancias que deplora; en que no es persona peligrosa, pues por el contrario, ha sido de buena conducta; que de modo espontáneo se incorporó en el Batallón de El Empalme, habiendo combatido al lado del Ejército de Liberación Nacional en diferentes lugares donde se libraron las batallas más encarnizadas de la revolución; en que demuestra, documentadamente, que fué un colaborador eficiente y un soldado distinguido durante la aludida campaña libertadora. Discutido el caso se acordó informar recomiendo un indulto parcial, a juicio de la Junta de Gobierno, en atención a que el reo, quien es de magnífica conducta, prestó importantes servicios a la patria como soldado del Ejército de Liberación Nacional.

Los Magistrados Castillo, Acosta y Fernández, votaron recomendando a la Junta de Gobierno el indulto total de la pena impuesta.

Artículo XXIV.—Se conoció de la solicitud que formula la señorita Donelia Delgado Díaz, para que se conceda a su hermano Carlos Delgado Díaz, el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de un año, seis meses y un día de prisión que le fué impuesta como autor del delito de lesiones en perjuicio de Antonio Vega Vargas. La solicitud viene fundada en los siguientes motivos: en que su hermano Carlos delinquiró debido a provocaciones inmotivadas; en que es el único que vela por las necesidades más apremiantes e indispensables del hogar, y éste se encuentra ahora privado de los medios necesarios de subsistencia; en que su anciana madre se halla sumamente enferma y requiere del auxilio económico que siempre ha dado su hermano; en que numerosos vecinos han manifestado espontáneamente sus deseos de apoyar la solicitud de perdón, y así lo han hecho, tomando en consideración los buenos portes y antecedentes de Carlos. Previa deliberación, se dispuso informar en sentido negativo a la Junta de Gobierno, porque las razones invocadas no dan mérito suficiente para el otorgamiento de la gracia.

Artículo XXV.—Se dió cuenta del recurso de hábeas corpus establecido a favor de Leonardo Medina, Laureano Alguera, Francisco Vilchez, Ernesto Benarente, Carlos Morales, Nieves Vásquez, Alfredo Vilchez, Francisco Abarca, Víctor Manuel Oporto, Félix José Medina, Lucio Fernández, Eugenio Berrios, Antolín Acevedo Medrano, Pedro Fernández Dinarte y Leonardo Zamora Zamora. Previa deliberación se dispuso archivar el recurso en cuanto a las primeras catorce personas, por haber informado el Alcaide de la Cárcel de Liberia, que fueron puestas en libertad; y declararlo sin lugar, respecto del último, Leonardo Zamora Zamora, porque la privación de su libertad tiene como base el auto de detención provisional dictado por el Juez de Liberia, en el proceso seguido por los delitos de alzamiento en armas contra el Gobierno, robo y hurto, según consta de la sumaria tenida a la vista.

Artículo XXVI.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Juez Instructor Militar el informe que le fué solicitado, se declaró con lugar el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Claudio Arana Sanz, y se dispuso la inmediata libertad de éste.

Artículo XXVII.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus establecidos por Inés Estrada de Sandoval a favor de Constantino Sandoval Vásquez, y por Hermelinda de Angulo a favor de Salustio Angulo, por haber informado el Tribunal de Sanciones Inmediatas que contra Sandoval Vásquez se dictó auto de detención, por los delitos de robo en perjuicio de Encarnación Salas Mora, y hurto en daño de Rubén Jiménez Rojas, y contra Angulo también fué dictado auto de detención, en la causa que se sigue por el delito de robo en perjuicio del mencionado Salas Mora.

Artículo XXVIII.—Se retira el Magistrado Quirós.

Fué designado por la suerte el Magistrado Suplente Castro Saborio, para conocer en la Sala Segunda Civil, en lugar del Magistrado Fernández, del juicio ejecutivo establecido por Emilio Álvarez D., contra José Núñez Navarro y Emilio Cascante Barbosa.

Artículo XXIX.—A moción del Magistrado Elizondo se acordó comisionar al Magistrado Licenciado don Daniel Quirós Salazar para que con oportunidad de su próxima visita a la República de México, estudie en ese país el funcionamiento de los Tribunales de Trabajo, e informe a esta Corte las innovaciones que observe, aconsejadas por la experiencia de ese pueblo, que puedan ser aplicables en Costa Rica; y aprovechando también la oportunidad de la visita a La Habana, República de Cuba, que el Magistrado Licenciado don Napoleón Valle Peralta hará en breve para asistir a las sesiones de la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional que tendrá lugar en la referida ciudad de La Habana, del 6 al 19 de febrero próximo, se comisiona a dicho Magistrado para que presente en nombre de esta Suprema Corte a la de aquella República, un atento y respetuoso saludo con expresiones de viva simpatía y compañerismo. Ambos encargos son ad-honorem.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Srío.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A quienes les interese, se hace saber: que en la demanda de cobro de salarios y vacaciones promovida por Ramón León León, contra Carlos Urbina Núñez, Rubén Pinto Pérez, Carlos Urbina Fernández y Fabio Urbina Fernández, se encuentra el proveído y acta que en lo pertinente dice: «Alcaldía Primera, y Juzgado de Trabajo por ley, Alajuela, a las ocho horas del diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. De previo a hacer el nuevo señalamiento gestionado por dicha parte, deberá proveerse de un Representante Legal al demandado Fabio Urbina Fernández, de acuerdo con el artículo 458 del Código de Trabajo, por ignorarse su actual paradero o domicilio, según la constancia del Notificador, visible al folio 10. Para tal cargo designase al profesional don Guillermo Fernández Cruz, quien goza de tres días para aceptar el cargo. Una vez que acepte se publicará el aviso legal y se hará el señalamiento de referencia. Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srío.». Dicho Representante aceptó el cargo a las diez horas y dos minutos del diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía Primera, y Juzgado de Trabajo por ley, Alajuela, 21 de febrero de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srío.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del veintiocho de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré: finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cuatro, tomo novecientos cuarenta y ocho, asiento uno, número setenta y dos mil tres, que es solar inculto, con una casa, situado en Guadalupe, distrito primero, cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Erida Zeledón; Sur, calle pública, a la que mide como doce metros; Este, propiedad de Roberto Jiménez; Oeste, de Ascensión Solís. Mide el terreno como trescientos cuarenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados; y la casa, como ocho metros de frente, por seis metros de fondo. Se remata libre de gravámenes. Base tres mil noventa colones, juicio sucesorio de Juana Varela Blanco y Victoria Sequeira Varela, ambas mayores de edad, viudas, de oficios domésticos y vecinas de Guadalupe.—Juzgado Tercero Civil.—San José, 24 de enero de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 3. ¢ 24.45.—Nº 7742.

A las dieciséis horas del veintidós de marzo del corriente año, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de cien colones, lo siguiente: un derecho en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, al folio doscientos dieciocho, del tomo mil ciento treinta y nueve, asiento dieciocho, número ocho mil trescientos setenta y tres, que es: terreno situado en Buenos Aires de Palmares, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Ruiz; Sur, ídem de la mortual de Manuel Rodríguez, calle en medio; Este, ídem de José Rodríguez Ruiz; y Oeste, ídem de Vicente Carbonero Solano y de Manuel Sánchez, Francisco González y de José Rodríguez Ruiz, calle en medio de Antonia Ramírez y José Rodríguez Ruiz. Mide nueve manzanas, tres mil ciento veinticinco varas cuadradas. En la finca descrita por el asiento citado, tiene Francisco Vásquez Fernández, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, un derecho de ochenta y seis colones, cincuenta y seis céntimos, proporcional a quinientos colones en que fué valorada esa finca. Dicho derecho se remata libre de gravámenes. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por Manuel Lachner Chacón, mayor, comerciante, casado una vez, de este vecindario, contra Francisco Vásquez Fernández y Amelia Sancho de Vásquez, las calidades del primero ya dichas y mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Palmares, la segunda.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 19 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srío.—3 v. 2.—¢ 38.40.—Nº 7749.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de Franklin Romero Rojas y Daysie Moya Castro, quienes fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del once de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de la solicitud hecha por el albacea para que se la autorice para vender el único bien inventariado en dicho juicio de sucesiones acumuladas.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srío.—3 v. 3.—¢ 15.00.—Nº 7738.

Se convoca a todos los herederos de la sucesión de Enrique Ortiz Sequeira y Oliva Marín Monge, a la junta que tendrá lugar en este despacho, a las dieciséis horas del veinticuatro de marzo próximo entrante, para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.—¢ 15.00.—Nº 7748.

Convócase a los herederos y todas las personas interesadas en el juicio mortuario de Félix Pineda Trejos, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del veintinueve de marzo del corriente año, con el fin de que conozcan de la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente los bienes inventariados de esta sucesión.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 27 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—1 v.—¢ 5.00.—Nº 7758.